

REGLAMENTO DISCIPLINA ADEIA

Normativa disciplinaria de la Asociación Dominicana
de Especialistas en Información Aeronáutica.

*APROBADO EN
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE
FECHA 24 DE
NOVIEMBRE DE 2018*

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

Reglamento Disciplina ADEIA

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

ART. 1° En cumplimiento de los Artículos XXI y XXII, de los Estatutos de la Asociación Dominicana de Especialistas en Información Aeronáutica “ADEIA, se constituye el comité de Disciplina.

ART. 2°: La finalidad del Comité de Disciplina es fallar respecto a denuncias, reclamos y quejas, presentadas contra cualquier miembro de ADEIA. Las actuaciones del Comité de Disciplina se regirán por este reglamento de disciplina de ADEIA, los que solo deben remitirse a los siguientes ámbitos:

- a) Investigar y fallar denuncias sobre faltas cometidas en el ámbito gremial, presentadas contra socios.
- b) Elaborar informes para la Asamblea General, de carácter ético, respecto de las denuncias contra socios por comportamientos que afecten el interés general de la asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, a consecuencia de casos tratados, acciones reguladoras que preventivamente favorezcan mejores relaciones entre los socios, y entre estos y la asociación.

ART. 4°: El Comité de Disciplina, por su finalidad, debe privilegiar la integridad de la Asociación. Para ello en sus actuaciones debe cumplir los siguientes preceptos:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan las Asociaciones Sin Fines de Lucro, los Estatutos y demás reglamentos de ADEIA.
- b) Dar solución de manera justa y equitativa a los conflictos entre socios y entre estos y la Asociación. En todo caso, cuando la situación lo aconseje, buscare la conciliación entre las partes.
- c) Garantizar en el tratamiento de los casos la intimidad y dignidad de las personas; asegurar discreción en las causas que se estudien y cautelar el secreto de los antecedentes que se manejen, tanto orales como escritos en cualquier soporte.

ART. 5°: Los miembros integrantes del Comité de Disciplina serán electos conforme los Estatutos de la Asociación.

Reglamento Disciplina ADEIA

ART. 6°: La constitución del Comité de Disciplina se debe registrar en Acta de Asamblea General, y una copia de ésta debe quedar en el archivo del Comité Ejecutivo.

ART. 7°: Los integrantes del Comité de Disciplina acordaran la sucesión de los cargos. La sucesión debe operar cuando la ausencia del titular esté justificada y sea por más de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la denuncia, reclamo o queja. En todo caso, dicha sucesión debe quedar registrada en el Acta de Asamblea General.

ART. 8°. El Comité de Disciplina solo funcionara cuando sea citada por el Presidente (a) y en ausencia de éste (a) por quien le suceda, conforme lo dispone el Artículo 7° precedente. Una comisión incompleta no puede tomar decisiones, solo conocer y estudiar antecedentes.

ART. 9°: Cualquier integrante del Comité de Disciplina que tenga conflictos o vínculos directos con un demandante o imputado (a), o sea recusado formal y fundadamente por alguno de ellos, está inhabilitado para participar en el caso. Cuando esto ocurra, el Comité Ejecutivo correspondiente debe seleccionar a un integrante del listado de miembros de la Asociación, mediante procedimiento al azar, en presencia de por lo menos tres otros (as) miembros (as) que no sean Dirigentes, que deben actuar como testigos y firmar entre ellos un Acta que obligatoriamente debe levantarse al respecto.

- a) El (la) socio (a) seleccionado (a) solo puede negarse a integrar el Comité de Disciplina por causas invalidantes, que debe ser evaluados por el Comité Ejecutivo.
- b) El (la) socio (a) electo (a) tiene la calidad de titular para todos los efectos y su participación termina con la resolución definitiva del caso.
- c) En situaciones que uno de los dos integrantes del Comité de Disciplina se inhabiliten, asume la causa la instancia inmediatamente superior.
- d) El mismo procedimiento se debe aplicar para completar al Comité de Disciplina, cuando dos integrantes estén inhabilitados.

ART. 10°: Las notificaciones y fallos que acuerde y emita el Comité de Disciplina debe ser suscritos conjuntamente por todos los integrantes.

ART. 11°: El Comité de Disciplina debe adoptar sus fallos con absoluta prescindencia de interés ajenos a la Asociación. Todo proceder de los

Reglamento Disciplina ADEIA

miembros del Comité de Disciplina está sujeto a secreto y al más estricto respeto por la intimidad y dignidad de las personas afectadas.

ART. 12°: Los integrantes del comité de Disciplina podrán renunciar al cargo por causas debidamente justificadas. La renuncia debe ser presentada por escrito a la Asamblea General, donde se evalúa la situación y se acepta o rechaza fundadamente. En el caso de aceptación las responsabilidades individuales del renunciado (a), debe quedar resueltas ante de desvincularse totalmente.

PARRAFO I. La Elección de un (a) nuevo (a) integrante se hace directamente en Asamblea General según lo establece el Estatuto de ADEIA.

AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ADEIA

AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene como finalidad indicar el marco regulatorio y los procedimientos para presentar acusaciones, investigar, fallar y sancionar conductas y comportamientos gremiales incorrectos de los (las) miembros de ADEIA

ART. 1°: Este Reglamento solo se aplica a los miembros de la Asociación Dominicana de Especialistas en Información Aeronáutica “ADEIA” y comprende a los (las) simples miembros y a todos y cada uno de los dirigentes de cualquiera de los Comités.

ART. 2°: Las disposiciones de este Reglamento tiene como única finalidad regular el comportamiento gremial de los socios (as) de ADEIA, estén o no en pleno ejercicio de sus derechos.

COMPETENCIA DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ART. 3°: El Comité de Disciplina actúa para:

- a) Elaborar informes para la Asamblea General, de carácter ético, respecto de las denuncias contra cualquier socio, que se estime que afectan el interés general de la Asociación.
- b) Como instancia de apelación para los fallos emitidos.
- c) Investigar y fallar sobre denuncias, reclamos o quejas.

ART. 4°: Las denuncias, reclamos o quejas en contra de los miembros, en cualquier materia, presentadas por personas no afiliadas a la asociación, serán vistas por la Asamblea General.

ART. 5°: El Comité de Disciplina, en las denuncias que involucren a miembros y también a personas no afiliadas a ADEIA, actúa solo sobre los afiliados. En todo caso pueden decidirse acciones complementarias en

Reglamento Disciplina ADEIA

Asamblea General, solo si, son tendientes a lograr el mejor esclarecimiento de lo denunciado.

ART. 6°: Las denuncias que involucren situaciones que excedan las facultades del Comité de Disciplina (falta o delito tipificado en las leyes nacionales y otros cuerpos legales, que impliquen responsabilidad administrativa, civil o penal), solo se conocen y de ello se informa a la Asamblea General.

PROCEDIMIENTO PARA ACOGER DENUNCIAS Y RELACION DE LAS DILIGENCIAS OBLIGATORIAS

ART. 7°: El Comité de Disciplina actúa por petición escrita, responsable y debidamente fundada, presentada por cualquier miembro o dirigente de cualquier comité de ADEIA que denuncie, reclame o se queje sobre una situación que implique una transgresión a las disposiciones legales que norman las asociaciones sin fines de lucro; vulnere el Estatuto y demás reglamentos de ADEIA; lesione el patrimonio físico, financiero de la Asociación; o implique comportamientos o actuaciones que afecten el interés general.

ART. 8°: Solo la Asamblea General representativa por acuerdo de simple mayoría o por propia iniciativa o a requerimiento de uno o más miembros pueden presentar, al Comité de Disciplina, acusaciones contra cualquier socio o dirigente de comité, por comportamientos que afecten el interés general de la asociación.

ART. 9°: Las denuncias, quejas o reclamos contra los directivos de cualquier nivel son vistas por el Comité de Disciplina.

ART. 10°: Recibida una acusación el Comité de Disciplina tiene diez días hábiles para evaluarla y establecer si amerita ser investigada. Al término del plazo, si se concluye que la acusación no amerita investigación, se cita a los involucrados (as) para intentar una fórmula de conciliación.

PARRAFO I: La acusación que se evalué que debe ser investigada se notifica al afectado mediante un documento que no involucre juicios sobre personas o hechos. La notificación se entrega personalmente en sobre sellado, y si esto no es posible se envía por carta certificada al domicilio que tenga registrado institucionalmente. El afectado tendrá diez días

Reglamento Disciplina ADEIA

hábiles para formular sus descargos por escrito, plazo que se cuenta a partir del tercer día hábil desde la fecha en que se le envié la carta certificada.

- a) Cuando la acusación afecte a más de un miembro, las notificaciones se harán por separado e individualmente
- b) Presentados los descargos o vencido el plazo sin que estos se reciban, el Comité de Disciplina pondrá la situación en conocimiento a la Asamblea General y proseguirá con el desarrollo de la investigación.

ART. 11°: Iniciada la investigación hay un plazo de treinta días hábiles para reunir antecedentes y cumplir las diligencias necesarias que sirvan al esclarecimiento de los hechos. Terminado el plazo, en los cinco días hábiles siguientes debe decidir y elaborar un informe con los resultados de la investigación, y las decisiones que adopte. Dicho informe constituye el fallo.

ART. 12°: En todo caso el Comité de Disciplina decide en conciencia y relación fundada y sus fallos debe comunicarlos a acusados y acusadores, en forma individual y por escrito mediante una copia. Asimismo, debe entregar una copia al Comité Ejecutivo. Todo fallo que emita el Comité de Disciplina podrá ser apelado, mediante documento escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

DERECHO A DEFENSA

ART. 13°: Todo afectado (a) por una acusación tendrá derecho al recurso de defensa en cada una de las instancias de la investigación, personal o por representación. En el caso de utilizar el recurso de defensa por representación lo deberá manifestar por escrito identificando a quien lo representa, y las condiciones de dicha representación.

El expediente deberá incorporar la acusación y la defensa escrita correspondiente

Reglamento Disciplina ADEIA

FALTAS

ART. 14°: Las faltas se clasifican como **leves, graves y muy graves**, según las consecuencias contra las personas y (o) la asociación. En dicho contexto se identifican los siguientes ámbitos:

1. Contra las Personas:

- Menoscabo a la condición personal.
- Daño a la situación o interés laborales.
- Obstrucción a la adecuada participación gremial

2. Contra la Asociación:

- Transgresión de las disposiciones del Estatuto de ADEIA y demás Reglamentos, por acción u omisión.
- Incumplimiento de las responsabilidades gremiales aceptadas y asumidas, asignadas o encomendadas legal, estatutaria o reglamentariamente.
- Escándalos que dañen la imagen o prestigio gremial.
- Actos que lesionen el patrimonio físico y financiero.
- Actos que afecten el interés general de la asociación.

ART. 15°: Son faltas leves:

1. No cumplir las obligaciones señaladas para los miembros en el artículo VII de los Estatutos de ADEIA.

PARRAFO: En este caso tomara en cuenta cuando la inasistencia exceda el 50% de las asambleas realizadas en el año. Cuando sea reiterada la falta leve se considerada grave y se aplicara según sus agravantes o atenuantes.

2. No cumplir las disposiciones de los Reglamentos de la Asociación en el ejercicio o desempeño de una tarea o función específica.
3. Actuar gremialmente perjudicando los intereses de otros asociados.
4. Hacer uso indebido de bienes y recursos de la Asociación.
5. Menoscabar la condición personal de otros miembros y (o) dañar su imagen pública.

ART. 16°: Son faltas graves:

Reglamento Disciplina ADEIA

1. Uso indebido de las responsabilidades a que se accede por la condición de dirigente gremial: uso indebido del fuero otorgado por los artículos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de los estatutos.
2. Hacer uso indebido de los beneficios a los que se accede por la condición de miembro del gremio.
3. Incumplimiento de las responsabilidades aceptadas y asumidas como socio: asignadas o encomendadas legal, estatutaria o reglamentariamente: falta de cumplimiento de trabajos encomendados; negativas injusticias para asumir tareas gremiales; ausencias reiteradas y no justificadas a Asambleas Generales programadas, etc.
4. No pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Participar en actividades de trabajo gremial o representación de la Asociación, en condición de intemperancia u otras indebidas, que comprometa la imagen pública o el prestigio del gremio.
6. La reiteración de faltas leves investigadas y falladas con sanción.

ART. 17°: Son faltas muy graves:

- 1) Apropiación indebida de bienes y (o) recursos de la Asociación.
- 2) Comisión de delitos a terceros amparados en los Estatutos o beneficios que otorga el hecho de pertenecer a la Asociación o en su representación, tanto en el desarrollo de tareas o ejercicio de las funciones asignadas.
- 3) Reiteración de faltas graves investigadas y falladas con sanción.
- 4) Comportamientos o actuaciones que afecten seriamente el interés general de la Asociación, Conforme a los siguiente:
 - a) Los que en forma intencionada, planificada, reiterada o sistemáticamente involucran prácticas gremiales.
 - b) Los que organizan acciones sistemáticas destinadas a conflictual procesos habituales de la Asociación, con el propósito de obstruir y (o) distorsionar los resultados de ellos con fines ajenos a los intereses gremiales, tal como: Asambleas Generales; articulación de esfuerzos y (o) recursos para lograr objetivos acordados, planificados y (o) programados.

Reglamento Disciplina ADEIA

- c) Los representantes del gremio, que en el ejercicio de sus funciones y sin acuerdo del respectivo comité y (o) asamblea, realicen acciones premeditadas que perjudiquen los beneficios de la Asociación.
- d) Los que en forma reiterada, sistemática y públicamente injurian, desacredita, perjuran y (o) menoscaban a las personas de los dirigentes o a quienes, eventualmente, representan los interés de la Asociación en instancias o espacios de negociación.
- e) Los que vulnera acuerdos entre Comités y Asambleas Generales.

Cuando personas individuales o grupos incurran en los comportamientos a); b); y c), el o los Comités que correspondan deben informar los hechos al Comité de Disciplina, y de oficio a la respectiva instancia nacional.

ART. 18°: Son los hechos consignados en el punto 4. Literal c), participe todo el Comité, los socios podrán requerir la realización de una asamblea para censurarlo.

ART. 19°: Cualquier situación considerada como falta, no contemplada en los Artículo 15°, 16° y 17° precedentes, debe ser estudiada y evaluada por el Comité de Disciplina.

SANCIONES

ART. 20°: Las faltas investigadas y falladas en contra del denunciado, atendidas su gravedad, se penaran con las sanciones establecidas en los artículo XXV del Estatuto ADEIA: **amonestación, suspensión y expulsión.**

a) Faltas leves:

- 1) **Se sancionara con amonestación verbal**, cuando corresponda a una de las faltas tipificadas en el Artículo 15°, precedente, y se considere que su gravedad es leve.
- 2) **Se Sancionara con amonestación escrita:**

Reglamento Disciplina ADEIA

- Cuando corresponda a una de las faltas tipificadas en el artículo 15°, y se considere que su gravedad es más que leve.
- Cuando la situación de falta tipificada en el Artículo 15°, se reitera por segunda vez.

ADEIA

b) Faltas graves:

Las faltas graves se sancionaran con suspensión de los derechos de socio más no con los deberes del mismo con un menor o mayor lapso de tiempo, entre tres y seis meses, según se estime el alcance de la gravedad de la falta cometida:

- Tres meses de suspensión si falta cometida se considera grave en su grado mínimo.
- Tres a cinco meses de suspensión si la falta cometida se considera grave pero no en su grado máximo.
- Seis meses de suspensión si se reitera por tercera vez una falta tipificada en el Artículo 16°.
- Seis meses de suspensión si se reitera por segunda vez una falta tipificada en el Artículo 16°.

c) Faltas muy graves:

Las faltas muy graves son causales de expulsión.

- El Comité de Disciplina solo podrá recomendar para fallo la sanción de expulsión.
- El Comité de Disciplina fallara sanciones de expulsión cuando lo amerite, solo en los puntos 4 letra c) y 4 letra d) del Artículo 17°, precedente.
- El Comité de Disciplina

APELACIONES

ART. 21°: Todo afectado (a) por un fallo emitido por el Comité de Disciplina, que signifique sanción o medida disciplinaria, tiene derecho a solicitar reposición ante el Comité Ejecutivo, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado. La solicitud debe enviarse por carta firmada.

ART. 22°: El afectado (a) por un fallo último y definitivo del Comité de Disciplina, tiene derecho a recurrir al pronunciamiento en Asamblea General.